

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E.

S.

D.

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MERYLENA MERUVIA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA LOS ROSALES S.A. Y OTRO.

RADICADO: 2018-00835-00.

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO
DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.**

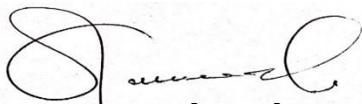
se dirige a usted, **SANDRA MARÍN VASQUÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 110.393 del C.S. de la J. obrando como apoderada judicial de los demandantes en el proceso de referencia, de conformidad con el poder conferido, con la finalidad de descorrer traslado sobre el trámite de desconocimiento de documentos, según lo ordenado por el despacho en auto del 14 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

- 1.** Si bien el despacho no precisó de forma concreta a que certificado hacía referencia respecto al desconocimiento documental, considerando lo dispuesto en la contestación de la demanda de la llamada en garantía, se observa que se hace referencia al certificado laboral aportado por la demandante **MERYLENA MERUVIA.**

2. Al respecto, considerando que dichos documentos fueron expedidos desde el año 2013 por una empresa extranjera, con la finalidad de descorsar el traslado en los términos del artículo 272 del Código General del Proceso y acreditar la validez y autenticidad de los documentos, se gestionó con dicha empresa la expedición de un nuevo certificado, así mismo, se tramitó certificado suscrito por compañero de trabajo de la demandante en dicha época.
3. De acuerdo con lo anterior, me permito presentar los siguientes documentos:
 - Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 1 de febrero de 2013 con su respectiva traducción.
 - Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 4 de diciembre de 2024 con su respectiva traducción.
 - Certificado expedido por el señor Red Newstead.
4. Los anteriores documentos ratifican la relación laboral existente entre mi representada y la empresa **PEOPLE BANK**.

En los anteriores términos se descorsar oportunamente el traslado realizado por el despacho.

De la señora Juez.



SANDRA MARÍN VÁSQUEZ

C.C. No. 42.108.752

T.P No. 110.393. del C.S. de la J.